

Directrices técnicas para la certificación en acuicultura
Versión aprobado por los miembros del comité de pesca (COFI)
en su vigésimo novena sesión celebrada
en Roma, Italia del 31 de enero al 4 de febrero del 2011

ANTECEDENTES

1. La producción global de la acuicultura está creciendo considerablemente y suministra de manera creciente volúmenes significativos de pescado y otros alimentos acuáticos para consumo humano, una tendencia que se proyecta en ascenso continuo. Si bien el crecimiento de la acuicultura tiene el potencial para satisfacer la creciente necesidad de alimentos acuáticos y para contribuir a la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza y más ampliamente para alcanzar el desarrollo sostenible y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se reconoce cada vez más que es necesario un mejor manejo del sector para alcanzar dicho potencial.
2. La acuicultura es un sector productivo altamente diverso que incluye a muchos sistemas, sitios, instalaciones, prácticas, procesos y productos diferentes y que se realiza bajo una amplia gama de condiciones políticas, sociales, económicas y ambientales.
3. Los esfuerzos dirigidos a promover el desarrollo de la acuicultura deberían tener en cuenta las preocupaciones e intereses especiales de los pequeños productores de pocos recursos, así como fomentar la responsabilidad social de las empresas en el sentido de lograr que dichos productores, así como otros interesados directos con actividades en pequeña escala, participen en las cadenas de comercialización. Los sistemas de certificación no deberían crear obstáculos para el comercio ni excluir de las cadenas de comercialización a los productos de los pequeños acuicultores.
4. La producción y el comercio de la acuicultura han aumentado, pero han surgido preocupaciones en relación con los posibles impactos negativos sobre el ambiente, las comunidades y los consumidores. Las soluciones a muchos de estos asuntos se han identificado y tratado. La aplicación de la certificación en la acuicultura se ve ahora como una herramienta basada en el mercado y con un gran potencial para minimizar los virtuales impactos negativos, aumentar los beneficios sociales y del consumidor, así como la confianza en el proceso productivo y de comercialización de la acuicultura.
5. Si bien los asuntos referidos a la sanidad de los animales acuáticos y a la inocuidad alimentaria relacionados con la acuicultura han estado sujetos a certificación y al cumplimiento internacional por muchos años, los aspectos relativos al bienestar de los animales, los asuntos ambientales y las cuestiones socioeconómicas no han sido sometidos al cumplimiento o la certificación.

ALCANCE

6. Estas directrices proveen orientación para el desarrollo, organización e implementación de sistemas confiables de certificación de la acuicultura.
7. Las directrices tratan una gama de temas que deberían considerarse relevantes para la certificación en la acuicultura, a saber: a) la salud y el bienestar animal; b) la inocuidad

alimentaria; c) la integridad ambiental; y d) los aspectos socioeconómicos asociados con la acuicultura.

8. El desarrollo sostenible de la acuicultura depende de tres factores, a saber, la sostenibilidad social, económica y ambiental; todos ellos deben recibir atención en la debida proporción.
9. Existe un extenso marco jurídico nacional e internacional para los diversos aspectos de la acuicultura y de su cadena de valor, que cubre asuntos tales como el control de las enfermedades de los animales acuáticos, la inocuidad alimentaria y la conservación de la biodiversidad. La legislación es particularmente fuerte en relación con el procesamiento, la exportación y la importación de productos acuáticos. Las autoridades competentes reconocidas están normalmente capacitadas para verificar la conformidad con la legislación nacional e internacional obligatoria. Otros asuntos, tales como la sostenibilidad ambiental y los aspectos socioeconómicos, pueden no estar cubiertos de una manera tan vinculante y abren la oportunidad para la certificación voluntaria como un medio de demostrar que un sistema particular de acuicultura está manejado responsablemente.
10. Los sistemas confiables de certificación de la acuicultura consisten en tres componentes principales: i) normas; ii) acreditación, y iii) certificación. Por lo tanto las directrices cubren:
 - los procesos de establecimiento de normas necesarios para desarrollar y revisar los normas de certificación;
 - los sistemas de acreditación necesarios para proporcionar reconocimiento formal a un órgano calificado para realizar la certificación.
 - los órganos de certificación necesarios para verificar el cumplimiento con los normas de certificación.
11. El desarrollo e implementación de un sistema de certificación puede ser emprendido por cualquier entidad calificada para hacerlo de acuerdo con los requisitos de estas directrices. Tal entidad puede ser, por ejemplo, un gobierno, una organización intergubernamental, una organización no gubernamental, un grupo del sector privado (como una asociación de productores o comercio), una agrupación de la sociedad civil, o un consorcio que incluya a todos estos diferentes grupos de interesados o a algunos de ellos, como usuarios directos de las directrices. Las directrices proporcionan información sobre los arreglos institucionales y organizacionales para la certificación en acuicultura, incluidos los requisitos de gobernabilidad, especialmente para garantizar que se eviten los conflictos de intereses.

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

12. Para el propósito de estas directrices internacionales sobre certificación de la acuicultura, se aplican los términos y definiciones siguientes. Estos términos y definiciones provienen o se derivaron de material existente reconocido (p. ej. FAO¹, ISO², Codex Alimentarius³, OIE⁴, FAO Directrices para el ecoetiquetado, FAO Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR) y muchos otros) y de aportes de las partes interesadas recibidos durante el proceso de elaboración de las directrices.

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

² Organización Internacional de Normalización.

³ Comisión del Codex Alimentarius.

⁴ Organización Mundial de Sanidad Animal.

Accreditación

Procedimiento por el cual una autoridad competente, de conformidad con la legislación aplicable, otorga el reconocimiento formal de que un órgano o persona calificada es competente para realizar tareas específicas.

(Modificado de ISO/IEC Guide 2:1996, 12.11)

Órgano de acreditación

Organismo que dirige y administra un sistema de acreditación y otorga la acreditación.

(ISO Guide 2, 17.2)

Sistema de acreditación

Sistema que tiene sus propias reglas de procedimiento y gestión para llevar a cabo la acreditación. La acreditación de los organismos de certificación se concede normalmente después de una evaluación exitosa y es seguida por una vigilancia adecuada.

(ISO Guide 2, párr. 17.1)

Acuicultura

El cultivo de organismos acuáticos que implica algún tipo de intervención en el proceso de crianza para mejorar la producción, así como la propiedad individual o empresarial del stock cultivado, la planificación, desarrollo y operación de sistemas, sitios, instalaciones y prácticas de acuicultura y la producción y el transporte.

(Modificado del Glosario de acuicultura de la FAO, disponible en

<http://www.fao.org/fi/glossary/aquaculture>)

Auditoría

Examen sistemático y funcionalmente independiente que tiene por objeto determinar si las actividades y sus consiguientes resultados se ajustan a los objetivos previstos.

(Codex Alimentarius, Principios para la inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos, CAC/GL 20).

Certificación

Procedimiento por el cual un órgano o entidad de certificación garantiza por escrito o de un modo equivalente que un producto, proceso o servicio se ajusta a los requisitos especificados. La certificación puede basarse, según los casos, en una gama de actividades de auditoría que puede incluir la inspección continua en la cadena de producción.

(Modificado de ISO Guide 2, 15.1.2; Principios para la inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos, CAC/GL 20; Directrices para el ecoetiquetado)

Órgano o entidad de certificación

Órgano competente y reconocido, gubernamental o no gubernamental, que realiza las actividades de certificación y auditoría. Un organismo de certificación puede supervisar las actividades de certificación realizadas en su nombre por otros órganos.

(Basado en ISO Guide 2, 15.2)

Sistema de certificación

Los procesos, sistemas, procedimientos y actividades relacionadas con el establecimiento de normas, acreditación e implementación de la certificación

(Adaptado del informe del primer Taller de expertos sobre la certificación en acuicultura celebrado en Bangkok, Tailandia, en marzo de 2007)

Cadena de custodia

El conjunto de medidas que verifica que un producto certificado se origina efectivamente en una cadena certificada de producción de acuicultura y que no está mezclado con productos no certificados. Las medidas de verificación de la cadena de custodia deberían cubrir el seguimiento/rastreabilidad del producto a lo largo de toda la cadena de producción, procesamiento, distribución y comercialización, así como el rastreo de la documentación y de la cantidad de producto de que se trate.

De las Directrices para el ecoetiquetado de la FAO

Evaluación de la conformidad

Cualquier actividad destinada a determinar directa o indirectamente que se han cumplido los requisitos pertinentes.

(Modificado de ISO Guide 2, 12.2)

Certificación de grupo

Certificación para un grupo de productores de acuicultura en pequeña escala o una cooperativa de productores de acuicultura que tienen características claves en común por lo que se refiere a la naturaleza de la producción, la proximidad de las explotaciones, la comercialización común como grupo. El grupo tiene un sistema de control interno para asegurar el cumplimiento de las normas por todos los miembros del grupo.

Acuicultura en pequeña escala

Granjas acuícolas con un pequeño volumen de producción y/o un área superficial relativamente pequeña, principalmente sin trabajo permanente y que típicamente carecen de la capacidad técnica y financiera para enfrentar la certificación individual.

Norma

Un documento aprobado que proporciona, para uso común y repetido, normas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, cuyo cumplimiento no es obligatorio de acuerdo con la reglamentación del comercio internacional. También puede incluir o referirse exclusivamente a la terminología, símbolos, requisitos de embalaje, rotulación o etiquetado como se aplican a un producto, proceso o método de producción. Las normas del sector público son preparadas por la comunidad internacional de normalización y aprobadas en todos los casos por un órgano oficialmente reconocido. Las normas del sector privado son preparadas por un órgano de carácter privado y no siempre son aprobadas por un órgano oficialmente reconocido.

(Basado en el Acuerdo OTC, Anexo 1, párr. 2)

Órgano, organización o entidad de establecimiento de normas

Organización o entidad que tiene actividades reconocidas en el establecimiento de normas.

(Basado en ISO Guide 2, párr. 4.3)

Tercero

Persona u órgano que se reconoce como independiente de las partes interesadas, en lo que atañe al asunto de que se trate y que no implica conflictos de interés.

(ISO/IEC Guide 2:1996; Directrices para el ecoetiquetado)

Rastreabilidad

La capacidad de seguir el movimiento de un producto de acuicultura, o de insumos tales como alimentos y semillas, a través de etapas especificadas de producción, procesamiento y distribución. (Adaptado del Codex).

Unidad de certificación

La escala o extensión de las operaciones de acuicultura evaluadas y monitoreadas para cumplimiento. La unidad de certificación podría consistir de una sola granja, unidad de producción u otra instalación de acuicultura. La unidad de certificación podría consistir también de un grupo o conjunto de granjas que deberían ser evaluadas y monitoreadas colectivamente.

Medicamento veterinario

Toda sustancia o combinación de sustancias que se presente como poseedora de propiedades curativas o preventivas con respecto a las enfermedades animales o que puedan administrarse al animal con el fin de establecer un diagnóstico médico o de restablecer, corregir o modificar las funciones fisiológicas del animal. (Directiva 2001/82/CE de la Unión Europea)

APLICACIÓN

13. Estas directrices para los sistemas de certificación voluntaria deben interpretarse y aplicarse en su totalidad en armonía con las leyes y reglamentos nacionales y con los acuerdos internacionales, cuando estos existan.
14. Las entidades responsables de los sistemas de certificación de la acuicultura existentes y nuevos deberían encargarse de evaluar, verificar y documentar que tales sistemas de certificación hayan sido desarrollados y estén siendo implementados de acuerdo con las directrices. Si hay deficiencias en la manera en que un sistema existente fue desarrollado y/o en cómo está siendo implementado, las entidades responsables de las funciones (es decir, establecimiento de normas, acreditación, o certificación) deberían actuar como corresponde para definir e implementar un plan de acción correctiva. Una vez completado esto, las entidades deberían verificar y documentar que el sistema es conforme a las directrices. No debería existir ningún conflicto de interés entre las entidades involucradas.
15. Si las entidades responsables de un sistema privado de certificación de la acuicultura no proporcionan una garantía creíble de que el sistema ha sido desarrollado y está siendo implementado de acuerdo con las directrices, los grupos de interesados (especialmente aquellos que están siendo certificados en el marco del sistema) pueden usar estas directrices para someter el sistema a la evaluación de un órgano que cuente con los conocimientos técnicos apropiados, o realizar ellos mismos esa evaluación. Véase el capítulo Requisitos institucionales y de procedimiento.
16. La evaluación debería usar estas directrices para determinar si un sistema de certificación está elaborado e implementado de acuerdo con las directrices con respecto, entre otros:
 - a si se han cumplido los principios;
 - a si las consideraciones especiales han sido atendidas;
 - a si los objetivos del sistema y las áreas problemáticas han sido tratados de acuerdo con los requisitos sustantivos mínimos adecuados;

- a si el establecimiento de las normas, la acreditación y/o la certificación han sido desarrollados e implementados de acuerdo con los requisitos institucionales y de procedimiento.

PRINCIPIOS

17. Los sistemas de certificación de la acuicultura:

- a. se deberían basar en normas o directrices internacionales, cuando proceda, y deben reconocer los derechos soberanos de los Estados y cumplir con las leyes y regulaciones relevantes a nivel local, nacional e internacional. Deben ser consistentes con los acuerdos, convenciones, normas, códigos de prácticas y directrices internacionales relevantes.
- b. deberían reconocer que cualquier persona o entidad que realiza actividades de acuicultura está obligada a cumplir con todas las leyes y regulaciones nacionales.
- c. deberían desarrollarse basados en la mejor evidencia científica disponible y tomando en consideración también el conocimiento tradicional, a condición de que su validez pueda ser verificada objetivamente.
- d. deben ser desarrollados e implementados de una manera transparente y deberían asegurar que no existan conflictos de interés entre las entidades que son responsables del establecimiento de normas, la acreditación y la certificación. Estas entidades deberían facilitar el reconocimiento mutuo, esforzarse en lograr la armonización y reconocer la equivalencia, basado en los requisitos y criterios esbozados en estas directrices.
- e. deberían estar abiertos al escrutinio por parte de los consumidores, la sociedad civil y sus respectivas organizaciones y otras partes interesadas, a la vez que se respetan de manera legítima los asuntos relativos al resguardo de la confidencialidad.
- f. deberían ser creíbles y robustos, ser completamente efectivos en el logro de sus objetivos declarados.
- g. deberían promover la acuicultura responsable durante la producción según se describe en el Código de conducta para la pesca responsable de la FAO y en particular en su artículo 9, Desarrollo de la acuicultura.
- h. deberían incluir procedimientos adecuados para mantener la cadena de custodia y la rastreabilidad de los productos y procesos de la acuicultura certificados.
- i. deberían establecer una responsabilidad clara para todas las partes involucradas, incluyendo a los propietarios de los sistemas de certificación, órganos de acreditación y los órganos de certificación, conforme con los requisitos internacionales, según corresponda.
- j. no deberían discriminar en contra de algún grupo de cultivadores que practica la acuicultura responsable según la escala, intensidad de producción, o tecnología; deben promover la cooperación entre órganos de certificación, acuicultores y comerciantes; deben incorporar procedimientos confiables e independientes de auditoría y verificación; y deberían ser rentables para asegurar la participación inclusiva de los acuicultores responsables.

- k. deberían procurar fomentar el comercio responsable, en consonancia con las Directrices técnicas para un comercio pesquero responsable, y brindar a los productos de la acuicultura la oportunidad de ingresar en los mercados internacionales sin obstáculos para el comercio.
- l. deberían asegurar que se otorguen consideraciones especiales para tratar los intereses de los acuicultores en pequeña escala de pocos recursos, especialmente los costos y beneficios financieros de la participación, sin que esto comprometa la inocuidad de los alimentos.
- m. Estas directrices para la certificación en la acuicultura deberían reconocer las necesidades especiales de los productores y los gobiernos de los países en desarrollo. Estas directrices deberían asimismo reconocer el papel especial de la FAO con miras a prestar asistencia a los países en desarrollo en la preparación de un marco de implementación que sea tanto alcanzable como mensurable. De manera análoga, la FAO debería facilitar la evaluación de la capacidad de los productores y los gobiernos para cumplir los requisitos propuestos de los sistemas de certificación en la acuicultura y para crear expectativas realistas con respecto al cumplimiento por los productores y los gobiernos de estos requisitos.

CRITERIOS SUSTANTIVOS MÍNIMOS

18. En esta sección se indican los criterios sustantivos mínimos para desarrollar normas de certificación de la acuicultura en relación con a) la salud y bienestar animal, b) la inocuidad alimentaria, c) la integridad ambiental y d) los aspectos socioeconómicos. El grado en el cual un sistema de certificación busca tratar tales asuntos depende de los objetivos del plan, los cuales deberían ser establecidos de manera explícita y transparente por el sistema. El desarrollo de sistemas de certificación debería considerar la importancia de poder medir el desempeño de los sistemas y prácticas de acuicultura y la capacidad de evaluar la conformidad con las normas de certificación.

SALUD Y BIENESTAR ANIMAL⁵

19. Las actividades de acuicultura deberían realizarse de una manera que asegure la salud y el bienestar de los animales acuáticos cultivados, optimizando la salud a través de la minimización del estrés, la reducción de los riesgos de enfermedades de los animales acuáticos y el mantenimiento de un ambiente de cultivo saludable en todas las fases del ciclo de producción. Las directrices y normas establecidos por la OIE deberían constituir las bases normativas específicas.

Criterios sustantivos mínimos para tratar la salud y el bienestar de los animales acuáticos en los sistemas de certificación de la acuicultura:

20. Las operaciones de acuicultura deberían preparar programas de manejo sanitario para los animales acuáticos establecidos de acuerdo con la legislación y regulación nacional relevante, tomando en cuenta las Orientaciones Técnicas del CCPR de la FAO sobre gestión sanitaria para el transporte responsable de animales acuáticos vivos y las normas pertinentes de la OIE.

21. El movimiento de animales acuáticos, material genético animal y productos animales debería tener lugar en consonancia con las disposiciones relevantes del Código Sanitario de la OIE para los

⁵ Para los fines de estas directrices la referencia al bienestar animal se aplica exclusivamente en la medida en que este afecte a la salud de los animales, en consonancia con las normas vigentes y futuras de la OIE.

Animales Acuáticos, para impedir la introducción o transferencia de enfermedades y agentes patógenos infecciosos a los animales acuáticos evitando, a la vez, medidas sanitarias injustificadas.

22. Se debería mantener un ambiente de cultivo sano en todas las fases del ciclo de producción, adaptado a las especies que en él se crían, a fin de favorecer la salud y el bienestar de los animales acuáticos y reducir los riesgos de introducción y difusión de enfermedades entre estos. Para tal fin se debería contemplar, en particular:
 - la puesta en cuarentena de las poblaciones cuando sea apropiado;
 - el monitoreo de rutina de los organismos y las condiciones ambientales para la detección temprana de problemas de salud de los animales acuáticos;
 - la implementación de prácticas de manejo que reduzcan la probabilidad de transmisión de enfermedades dentro y entre las instalaciones de acuicultura y a la fauna acuática natural y que disminuyan el estrés de los animales con el fin de optimizar su salud.
23. Los medicamentos veterinarios deberían usarse en forma responsable y de conformidad con la legislación nacional aplicable, o con los acuerdos internacionales pertinentes, a fin de garantizar su eficacia, su inocuidad para la salud pública o animal y la protección del medio ambiente.
24. Debería considerarse con atención el uso de especies en policultivos o acuicultura multitrofica integrada para reducir las posibilidades de transmisión de enfermedades entre las especies cultivadas.
25. Los animales criados en acuicultura deberían mantenerse en condiciones de cultivo idóneas para la especie, en particular teniendo en cuenta la temperatura y calidad del agua.
26. Los trabajadores deberían ser entrenados en buenas prácticas de manejo sanitario de los animales acuáticos para asegurar que ellos están conscientes de su papel y responsabilidades en cuanto a mantener la salud y el bienestar de los animales acuáticos en la acuicultura.

Inocuidad alimentaria

27. Las actividades de acuicultura deberían ser realizadas de una manera que asegure la inocuidad alimentaria, implementando normas y regulaciones nacionales o internacionales adecuadas como las que se definen en el Codex Alimentarius de la FAO/OMS. Aunque el Codex Alimentarius abarca tanto los aspectos de la inocuidad y la calidad de los productos acuáticos, para los fines de estas directrices actualmente no se abordan en detalle las cuestiones relacionadas con la calidad.

Crterios sustantivos mínimos para tratar la inocuidad alimentaria en los sistemas de certificación de la acuicultura:

28. Las instalaciones de acuicultura deberían situarse en áreas donde el riesgo de contaminación sea mínimo y donde las fuentes de contaminación puedan ser controladas o limitadas.
29. Allí donde se utilicen piensos, las operaciones de acuicultura deberían incluir procedimientos para evitar su contaminación en el respeto de la reglamentación nacional o de lo determinado por las

normas internacionales acordadas. Las operaciones de acuicultura deberían usar alimentos e ingredientes dietéticos que no contengan niveles peligrosos de pesticidas, contaminantes biológicos, químicos y físicos y/u otras sustancias adulteradas. El alimento que se fabrica o prepara en la granja debería contener sólo sustancias permitidas por las autoridades nacionales competentes.

30. Todos los productos químicos y medicamentos veterinarios para uso en acuicultura deberían cumplir con las regulaciones nacionales así como con las normas internacionales. Dondequiera que se apliquen, los productos químicos y medicamentos veterinarios deberían estar registrados con la autoridad nacional competente. Los medicamentos veterinarios deberían caracterizarse (ser clasificados). El control de las enfermedades con medicamentos veterinarios y antimicrobianos debería realizarse sólo sobre la base de un diagnóstico preciso y el conocimiento que el medicamento es eficaz para el control o tratamiento de una enfermedad específica. En algunas clasificaciones, los medicamentos veterinarios pueden ser recetados y distribuidos sólo por personal autorizado bajo las regulaciones nacionales. Todos los productos químicos y medicamentos veterinarios o los alimentos medicados deberían ser usados de acuerdo con las instrucciones del fabricante u otra autoridad competente, con particular atención a los períodos de espera. No deben usarse productos químicos y/o medicamentos veterinarios no registrados o no permitidos en la producción, transporte o procesamiento de productos de la acuicultura. No deberían usarse medicamentos veterinarios, en particular agentes antimicrobianos⁶, para fines preventivos.
31. El agua usada para la acuicultura debería ser de una calidad adecuada para la producción de alimento que sea seguro para el consumo humano. No se debería emplear aguas residuales en la acuicultura. De emplearse aguas residuales, se deberían seguir las directrices de la OMS para el uso seguro de aguas residuales y excretas en la acuicultura.
32. Las fuentes de reproductores y semilla para el cultivo (larvas, postlarvas, alevines y pececillos, etc.) deberían ser tales que reduzcan el riesgo de transferencia de peligros potenciales para la salud humana (p. ej. antibióticos, parásitos, etc.) a las poblaciones en cultivo.
33. La rastreabilidad y el mantenimiento de registros de las actividades e insumos del cultivo que impactan la inocuidad alimentaria se deberían asegurar documentando, entre otros:
 - las fuentes de insumos tales como alimentos, semillas, medicamentos veterinarios y antibacterianos, aditivos, productos químicos;
 - el tipo, concentración, dosificación, método de administración y períodos de espera de los productos químicos, medicamentos veterinarios y antibacterianos, así como la justificación de su empleo.
34. Las instalaciones y operaciones de acuicultura deberían mantener buenas condiciones higiénicas y de cultivo, incluyendo:
 - se deberían aplicar buenas prácticas de higiene en los alrededores de la granja con el fin de minimizar la contaminación del agua de cultivo, particularmente por materiales de desecho o materia fecal de animales o seres humanos;

⁶ Las vacunas no se incluyen entre los agentes antimicrobianos.

- se deberían aplicar buenas prácticas de acuicultura durante el cultivo para asegurar buenas condiciones higiénicas de cultivo y seguridad y calidad de los productos de acuicultura;
 - las granjas deberían establecer un programa de control de plagas, de modo que los roedores, las aves y otros animales silvestres y domesticados estén controlados, especialmente alrededor de las áreas de almacenamiento del alimento;
 - los terrenos de la granja deberían ser bien mantenidos para reducir o eliminar los peligros para la inocuidad alimentaria y de los piensos;
 - se debería aplicar técnicas adecuadas en la cosecha, almacenamiento y transporte de los productos de acuicultura para minimizar la contaminación, el daño físico y el estrés.
35. En áreas de cultivo de moluscos bivalvos se debería implementar programas de identificación, clasificación, manejo integrado, vigilancia y seguimiento para evitar la contaminación microbiológica y química y reducir la provocada por biotoxinas. La relocalización y depuración de moluscos bivalvos para eliminar la contaminación microbiana se deberían realizar de acuerdo con los requisitos del Codex.
36. Los trabajadores deberían ser entrenados en buenas prácticas higiénicas para asegurar que sean conscientes de su papel y responsabilidades en cuanto a proteger de la contaminación y el deterioro los productos de la acuicultura.

INTEGRIDAD AMBIENTAL

37. La acuicultura se debería planificar y practicar de una manera ambientalmente responsable, de acuerdo con las leyes y regulaciones locales nacionales e internacionales adecuadas.
38. Los sistemas de certificación de la acuicultura deberían alentar el restablecimiento de los hábitat y lugares que han sufrido daños a causa de su uso previo para la acuicultura.
39. La acuicultura puede tener repercusiones sobre el ambiente; los sistemas de certificación de la acuicultura deberían asegurar que estos efectos sean identificados y manejados o mitigados hasta un nivel aceptable en armonía con la legislación local y nacional. Siempre que sea posible deberían usarse especies nativas para el cultivo, y adoptarse medidas para reducir al mínimo la posibilidad de que las especies cultivadas se liberen involuntariamente o escapen hacia entornos naturales.
40. Las prácticas de manejo que tratan los impactos ambientales de la acuicultura difieren substancialmente para diferentes tipos y escalas de acuicultura y para diferentes sistemas de cultivo acuícola. Los sistemas de certificación no deberían ser excesivamente preceptivos, sino que deberían establecer puntos de referencia mensurables que fomenten el mejoramiento y la innovación en el desempeño ambiental de la acuicultura.
41. Los sistemas de certificación podrían considerar la aplicación del «enfoque precautorio» en consonancia con las disposiciones pertinentes del Código de conducta para la pesca responsable.

42. Al realizar análisis de riesgos, los riesgos se deberían tratar a través de un método científico adecuado para evaluar la probabilidad de los eventos y la magnitud de los impactos, y tomar en consideración las incertidumbres relevantes. Se debería determinar puntos de referencia apropiados y se deberían tomar acciones correctivas si se alcanzan o exceden los puntos de referencia.
43. Los sistemas de certificación deben esforzarse para promover la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el enfoque que el contaminador debe, en principio, hacerse cargo del costo de la contaminación, con el debido respeto al interés público y sin distorsionar el comercio y la inversión internacional⁷.

Criterios sustantivos mínimos para tratar la integridad ambiental en los sistemas de certificación de la acuicultura:

44. Deberían realizarse evaluaciones del impacto ambiental, de acuerdo con la legislación nacional, antes de la aprobación del establecimiento de las operaciones de acuicultura.
45. Se debería proceder al monitoreo periódico de la calidad ambiental dentro y fuera de las granjas, en combinación con un buen mantenimiento de registros y el uso de metodologías adecuadas.
46. Se debería proceder a la evaluación y mitigación de los efectos negativos en los ecosistemas naturales circundantes incluyendo la fauna, la flora y los hábitat.
47. Deberían adoptarse medidas para promover la gestión y el uso eficientes del agua, así como un uso responsable de los efluentes, para reducir repercusiones sobre los recursos de suelo y agua circundantes.
48. Cuando sea posible se debería utilizar para el cultivo semilla producida en criaderos. Si se emplea semilla silvestre esta debería recolectarse exclusivamente mediante prácticas responsables.
49. Sólo deberían usarse especies exóticas si entrañan un nivel de riesgo aceptable para el ambiente natural, la biodiversidad y la salud del ecosistema.
50. En relación con el párrafo 9.3.1 del Código de conducta para la pesca responsable, cuando se haya alterado el material genético de un organismo acuático de una forma que no ocurre naturalmente debería realizarse una evaluación del riesgo basada en la ciencia para abordar los posibles riesgos caso por caso. (No se incluye la inducción de poliploidia).
51. La construcción de infraestructura y sistemas de eliminación de desechos de la acuicultura debería llevarse a cabo en forma responsable.

⁷ Basado en el principio 16 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, junio de 1992.

52. Los piensos, aditivos de piensos, productos químicos, medicamentos veterinarios (incluidos los antimicrobianos), el estiércol y los fertilizantes deberían utilizarse en forma responsable para reducir al mínimo sus repercusiones negativas en el medio ambiente y promover la viabilidad económica.

Aspectos socioeconómicos

53. La acuicultura debería realizarse de una manera socialmente responsable, en el marco de las normas y reglamentos nacionales, teniendo en cuenta los convenios de la OIT sobre derechos laborales, sin comprometer los medios de vida de los trabajadores de la acuicultura, y considerando las comunidades locales. La acuicultura contribuye al desarrollo rural, aumenta las prestaciones y la equidad en las comunidades locales, mitiga la pobreza y fomenta la seguridad alimentaria. Como resultado de ello, las cuestiones socioeconómicas deberían tenerse en cuenta en todas las fases de planificación, desarrollo y funcionamiento de la acuicultura.

54. Debería reconocerse la importancia de la responsabilidad social de las empresas de la acuicultura con respecto a las comunidades locales.

Criterios sustantivos mínimos para tratar [los aspectos socioeconómicos] en los sistemas de certificación de la acuicultura

55. Los trabajadores deben ser tratados de manera responsable, conforme a las normas y reglamentos laborales nacionales y, cuando corresponda, los convenios pertinentes de la OIT.
56. A los trabajadores se les deberían pagar sueldos y proporcionar prestaciones y condiciones de trabajo de acuerdo con las leyes y los reglamentos nacionales.
57. No se debería utilizar mano de obra infantil de manera contraria a los convenios de la OIT y a las normas internacionales.

REQUISITOS INSTITUCIONALES Y DE PROCEDIMIENTO

58. Los requisitos institucionales y de procedimiento para el establecimiento e implementación de sistemas confiables de certificación de la acuicultura se presentan a continuación en cuatro partes: 1) gobernabilidad, 2) establecimiento de normas, 3) acreditación, y 4) certificación.
59. Las secciones sobre establecimiento de normas, acreditación y certificación están, a su vez, subdivididas en cuatro secciones cada una: i) propósito; ii) referencias normativas; iii) funciones y estructura, y iv) requisitos. Los requisitos se consideran como las exigencias mínimas que debería satisfacer un órgano o entidad para ser reconocido como creíble y confiable en la ejecución de sus tareas y responsabilidades. Los principios entregados en este documento se aplican igualmente a los aspectos de procedimiento e institucionales de los sistemas de certificación para la acuicultura.
60. Las directrices presentadas aquí se basan en otras orientaciones internacionalmente aceptadas, especialmente las elaboradas por la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Comisión del Codex Alimentarius (CAC).

Cualquier sistema de certificación implementado conforme a estas directrices debe ajustarse a los compromisos del país con la OMC, en particular aquellos relativos al Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

GOBERNANZA

61. Los procedimientos usados y las instituciones involucradas en el establecimiento e implementación de un sistema de certificación deberían ser transparentes, creíbles y sólidos con una buena gobernanza.
62. Hay diversas opciones para la cobertura geográfica de un sistema, que puede ser nacional, regional o internacional.
63. Es esencial que el propietario de un sistema de certificación privado o no gubernamental no esté directamente comprometido en sus asuntos operacionales, es decir, realizando acreditación o certificación, para evitar conflictos de interés. El propietario o promotor de un sistema de certificación privado o no gubernamental debe tener un acuerdo formal con un órgano especializado de acreditación, separado e independiente, para encargarle la tarea de acreditación de los órganos de certificación en su nombre. El órgano o entidad de acreditación podría ser privado, público o un organismo autónomo gobernado por las normas y reglamentos nacionales.
64. El propietario o promotor de un sistema de certificación debería tener procedimientos escritos claros, para guiar el proceso de toma de decisión.
65. La certificación debe ser dirigida por una organización (órgano o entidad de certificación) que haya sido establecida específicamente para este propósito. Tal entidad podría ser el gobierno, una entidad pública, no gubernamental o privada. El sistema de certificación debería establecer las normas y regulaciones bajo las cuales se requiere que opere el órgano o entidad de certificación. El órgano o entidad de certificación puede estar involucrado en la certificación para un sistema de certificación para un sector específico (p. ej. acuicultura) o puede estar involucrado con un número de sectores o de sistemas.

ESTABLECIMIENTO DE NORMAS

Propósito

66. Las normas proporcionan los requisitos necesarios, los criterios cuantitativos y cualitativos y los indicadores para la certificación de la acuicultura. Las normas deberían reflejar los objetivos, resultados y consecuencias que se persiguen, a través del sistema de certificación, para tratar la salud y el bienestar animal, la inocuidad alimentaria, la integridad ambiental y/o los aspectos socioeconómicos en la acuicultura.

Bases normativas

67. Las bases normativas para el desarrollo de normas incluyen los siguientes procedimientos documentados existentes:

- *Acuerdo de la OMC sobre obstáculos técnicos al comercio (OTC).*
- *Acuerdo de la OMC sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF).*
- *Directrices del Codex sobre sistemas de inspección y certificación de importación y exportación de alimentos.*
- *ISO/IEC Guide 59. Code of good practice for standardization. 1994.*
- *ISO/IEC 22003:2007 Food safety management systems: Requirements for bodies providing audit and certification of food safety management systems.*
- *ISEAL. ISEAL Code of Good Practice for Setting Social and Environmental Standards. 2006.*
- *OIE Código Sanitario para los Animales Acuáticos.*
- *Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) Code of Practice on the Introductions and Transfers of Marine Organisms.*
- *ISO/IEC 22000:2005 Food safety management systems- Requirements for any organization in the food chain.*
- *ISO/TS 2004:2005 Food safety management systems - Guidance on the application of ISO 22000:2005.*
- *ISO 22005:2007 Traceability in the feed and food chain - General principles and basic requirements for system design and implementation.*
- *ISO/IEC 16665 Water quality - Guidelines for quantitative sampling and sample processing of marine soft-bottom macrofauna.*
- *ISO 23893-1:2007 Water quality - Biochemical and physiological measurements on fish - Part 1: Sampling of fish, handling and preservation of samples.*
- *ISO/IEC 17021:2006 Conformity assessment - Requirements for bodies providing audit and certification of management systems.*
- *ISO/IEC 17065.*
- *ISO/IEC 22003:2007 Food safety management systems: Requirements for bodies providing audit and certification of food safety management systems.*
- *ISO/IEC 17021. Management systems certification.*
- *ISO/IEC 22003. Food safety management systems.*
- *ISO/IEC 17025. Laboratory testing.*
- *ISO/IEC 22005. Chain of Custody.*

Funciones y estructura organizacional

68. El establecimiento de normas abarca las tareas de desarrollar, supervisar, evaluar, repasar, y revisar normas. Estas tareas pueden realizarse a través de un órgano o entidad especializada en el establecimiento de normas, o a través de otra entidad adecuada, ya sea del gobierno o no

gubernamental. El órgano o entidad encargada del establecimiento de normas es también responsable de asegurar las comunicaciones y extensión adecuadas en relación con la norma y el proceso de establecimiento de normas y asegurar que la norma y los documentos asociados estén disponibles.

69. La estructura organizacional de un órgano o entidad encargada del establecimiento de normas debería incluir, entre otros, un comité técnico de expertos independientes y un foro de consulta con los representantes de las partes interesadas relevantes cuyos mandatos están claramente establecidos.
70. Un órgano o entidad de establecimiento de normas debe ser un ente legal, con suficientes recursos para respaldar su función de establecimiento de normas. El proceso debería incluir la representación suficiente de las partes interesadas. El personal de gestión, administración y otros apoyos debería estar libre de conflictos de interés.

Requisitos

Transparencia

71. La transparencia es esencial en el establecimiento de normas. La transparencia ayuda a facilitar la consistencia con las normas nacionales e internacionales relevantes y facilita el acceso a la información y a los registros referentes a la certificación y la participación de todas las partes interesadas, incluyendo aquellas de los países en desarrollo y de los países en transición, particularmente las partes interesadas pequeñas.
72. El órgano o entidad de establecimiento de normas debería llevar a cabo las actividades de una manera transparente siguiendo reglas escritas de procedimiento. Las reglas de procedimiento deberían contener un mecanismo para la resolución imparcial de cualquier disputa substantiva o de procedimiento en relación con el manejo de las materias referentes al establecimiento de normas.
73. De manera regular y según sea apropiado, el órgano o entidad de establecimiento de normas debería hacer público su programa de trabajo tan extensamente como sea posible.
74. A solicitud de cualquier interesado, el órgano o entidad de establecimiento de normas debería proporcionar, o adoptar las medidas para que se proporcione, dentro de un tiempo razonable, una copia de sus procedimientos de establecimiento de normas, su programa de trabajo más reciente, los proyectos de normas o las normas finales.
75. En función de las necesidades de los usuarios, un órgano o entidad de establecimiento de normas debería traducir a los idiomas adecuados los procedimientos de establecimiento de normas, el programa de trabajo más reciente, los proyectos de normas o las normas definitivas.

Participación de los interesados

76. El órgano o entidad de establecimiento de normas debería esforzarse por lograr una participación equilibrada de expertos técnicos independientes y de representantes de las partes interesadas en el proceso de elaboración, revisión y aprobación de normas. Las partes interesadas pueden incluir, entre

otros, a gobiernos, organizaciones no gubernamentales, grupos del sector privado, agrupaciones de la sociedad civil, representantes de la industria acuícola (proveedores de insumos, productores, procesadores, comerciantes y minoristas), la comunidad científica, grupos comunitarios y diversos consorcios, como usuarios indirectos de las directrices.

77. Las partes interesadas deberían participar en el proceso de establecimiento de normas a través de un foro adecuado de consulta o estar en conocimiento de mecanismos alternativos apropiados por los cuales podrían participar. Cuando se designe más de un foro, deberían determinarse y proporcionarse los requisitos adecuados de coordinación y comunicación.

Contenido y sistemas comparables

78. Los procesos de establecimiento de normas deberían propender a:

- incluir como referencia normas internacionales en salud y bienestar animal, inocuidad alimentaria, integridad ambiental y responsabilidad social;
- identificar y revisar sistemas comparables;
- identificar las necesidades de investigación y los vacíos de conocimiento;
- incluir los requisitos de los acuerdos internacionales relevantes;
- fomentar el reconocimiento mutuo entre los sistemas de certificación.

Disposiciones de notificación

79. Antes de la adopción de una norma, el órgano o entidad de establecimiento de normas debería permitir un período de una duración adecuada para que las partes interesadas puedan presentar comentarios u observaciones sobre el proyecto de norma. Antes que comience el plazo de formulación de observaciones, el órgano o entidad de establecimiento de normas debería publicar un aviso anunciando dicho plazo, en una publicación de actividades de estandarización ya sea nacional, o regional, o internacional, según sea el caso, y/o en Internet.

80. En la elaboración posterior de las normas, el órgano o entidad de establecimiento de normas debería tomar en consideración las observaciones y comentarios recibidos durante el período de observaciones.

Mantenimiento de registros

81. Se debería preparar y mantener un registro adecuado de las normas y de las actividades de su elaboración. La organización o entidad de establecimiento de normas debería designar un centro de enlace para las consultas y solicitudes de información sobre las normas y para la presentación de observaciones. Se debería facilitar al público la información sobre la manera de establecer contacto con dicho centro, incluso en Internet.

Examen y revisión de las normas y de los procedimientos de establecimiento de normas

82. Las normas deberían examinarse en publicaciones a intervalos regulares en consulta con las partes interesadas correspondientes y, cuando proceda, deberían revisarse como consecuencia de dichos exámenes. Se debería otorgar un plazo adecuado a las operaciones certificadas de acuicultura para adecuarse y dar cumplimiento a las normas revisadas.
83. Cualquier parte interesada puede someter propuestas de revisiones y ellas deberían ser consideradas por el órgano o entidad de establecimiento de normas a través de un proceso consistente y transparente.
84. El enfoque de procedimiento y metodológico para el establecimiento de normas también debería ser actualizado a la luz del progreso científico y técnico y de la experiencia ganada en la aplicación de la norma en acuicultura.

Validación de las normas

85. En la elaboración y revisión de las normas, se debería establecer un procedimiento adecuado para corroborar la norma de acuerdo con los requisitos mínimos para la acuicultura enunciados en estas directrices. La validación también es necesaria para asegurar que las normas:
- sean efectivas en alcanzar las metas de la certificación, pertinentes, objetivas y revisables;
 - no contengan criterios o requisitos que pudieran causar obstáculos innecesarios al comercio o inducir a error a la comunidad acuícola;
 - tomen en consideración los aspectos prácticos y los costos de la elaboración y mantenimiento de las normas.

ACREDITACIÓN

Propósito

86. La acreditación proporciona seguridad que los órganos de certificación responsables de realizar las evaluaciones de la conformidad, según las normas para la acuicultura, en relación con la salud y bienestar animal, la calidad e inocuidad alimentaria, la integridad ambiental y la responsabilidad social, son competentes para realizar tales tareas. La acreditación proporciona seguridad que el órgano o entidad de certificación es capaz de evaluar y certificar que un producto, método o proceso acuícola específico proviene de una operación de acuicultura certificada y se ajusta a las normas.

Referencia normativa

- ISO/IEC 17011. *Conformity assessment - General requirements for accreditation bodies accrediting conformity assessment bodies.*

Funciones y estructura

87. La acreditación es una evaluación independiente de la competencia del órgano o entidad de certificación. La tarea de otorgar la acreditación después de una evaluación exitosa debería ser realizada por los órganos de acreditación competentes. La acreditación se lleva a cabo sobre la base de un sistema que tiene sus propias reglas y administración, es decir, un sistema de acreditación.
88. Un órgano o entidad de acreditación debe ser una persona jurídica, con suficientes recursos para sostener sus funciones de realizar la acreditación. La estructura de gobierno debería incluir la representación adecuada de todas las partes interesadas. El personal de gestión, administración y otros apoyos debería estar libre de conflictos de interés. Para ser reconocido como competente y confiable para realizar la evaluación de los órganos o entidades de certificación, de una forma no discriminatoria, imparcial y exacta, un órgano o entidad de acreditación debería cumplir, entre otros, los siguientes requisitos.

Requisitos

No discriminación

89. El acceso a los servicios del órgano o entidad de acreditación debería estar abierto a todas las entidades de certificación independientemente de su localización. El acceso no debería condicionarse al tamaño o importancia del órgano solicitante o a su membresía en cualquier asociación o grupo, ni tampoco se debería condicionar la acreditación al número de órganos de certificación ya acreditados.
90. Debería darse pleno reconocimiento a las circunstancias y exigencias especiales de los órganos de certificación en los países en desarrollo y en transición, incluyendo la asistencia financiera y técnica, la transferencia tecnológica y la capacitación y cooperación científica, sin comprometer la integridad del proceso de acreditación y certificación.

Independencia, imparcialidad y transparencia

91. El órgano o entidad de acreditación debería ser independiente e imparcial. Para ser imparcial e independiente, el órgano de acreditación debería:
- ser transparente respecto a su estructura organizacional y al apoyo financiero y de otra índole que reciba de entidades públicas o privadas;
 - ser independiente, junto con su director y su personal, de intereses creados;
 - estar libre de cualquier presión comercial, financiera o de otra índole que pudiera influenciar los resultados del proceso de acreditación;
 - asegurar que la decisión sobre la acreditación será adoptada por una o varias personas que no hayan participado en la certificación (evaluación de la conformidad);
 - no delegar la autoridad de otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender o retirar la acreditación en una persona u órgano ajenos.

Recursos humanos y financieros

92. El órgano o entidad de acreditación debería tener recursos financieros y estabilidad suficientes para la operación de un sistema de acreditación y debería mantener procedimientos adecuados para cubrir las responsabilidades derivadas de sus operaciones y/o actividades.
93. El órgano o entidad de acreditación debería emplear un número suficiente de personal con la educación, capacitación, conocimiento técnico y experiencia necesarios para desempeñar las funciones de la acreditación en acuicultura.
94. El órgano o entidad de acreditación debería mantener información sobre la capacitación y experiencia relevantes de cada miembro del personal involucrado en el proceso de acreditación. El registro de la capacitación y experiencia del personal debería mantenerse actualizado.
95. Cuando un órgano o entidad de acreditación decida subcontratar a una persona u órgano externo trabajos relacionados con la acreditación distintos de los exceptuados en el párrafo 91, los requisitos para dicho órgano externo no deberían ser menores que aquellos aplicables al propio órgano o entidad de acreditación mismo. Se debería preparar un acuerdo contractual o equivalente debidamente documentado que comprenda las disposiciones, incluidas aquellas relativas a la confidencialidad y el conflicto de intereses.

Rendición de cuentas e información

96. El órgano o entidad de acreditación debería ser una persona jurídica y debería disponer de procedimientos claros y efectivos para tramitar las solicitudes de acreditación. En particular, el órgano o entidad de acreditación debería mantener y proporcionar a los solicitantes y a las entidades acreditadas lo siguiente:
 - una descripción detallada del procedimiento de evaluación y acreditación;
 - los documentos que contienen los requisitos para la acreditación;
 - los documentos que describen los derechos y deberes de los órganos acreditados.
97. Se debería redactar un acuerdo contractual o equivalente debidamente documentado que describa las responsabilidades de cada parte.
98. El órgano o entidad de acreditación debería tener:
 - objetivos definidos y un compromiso con la calidad;
 - procedimientos e instrucciones relativos a la calidad, documentados en un manual de calidad;
 - un sistema establecido, efectivo y apropiado para la calidad.
99. El órgano o entidad de acreditación debería realizar auditorías internas periódicas que abarquen todos los procedimientos de una manera planificada y sistemática, para verificar que el sistema de acreditación está implementado y es efectivo.

100. El órgano o entidad de acreditación podrá recibir auditorías externas sobre aspectos relevantes. Los resultados de las auditorías deberían estar a disposición del público.
101. El órgano o entidad de acreditación debería designar personal calificado, adscrito al equipo del órgano o entidad de acreditación, para realizar la evaluación teniendo en cuenta todos los requisitos de acreditación aplicables.
102. El personal designado para las evaluaciones debería proporcionar al órgano o entidad de acreditación un informe sobre sus resultados o conclusiones en relación con la conformidad del órgano evaluado respecto a todos los requisitos de acreditación. Dicho informe debería proporcionar información suficientemente detallada sobre:
- la calificación, experiencia y autoridad del personal entrevistado;
 - la adecuación de la organización interna y los procedimientos adoptados por el órgano o entidad de certificación para fomentar la confianza en sus servicios;
 - las medidas adoptadas para corregir las discrepancias identificadas incluyendo, cuando corresponda, aquellas identificadas en evaluaciones anteriores.
103. El órgano o entidad de acreditación debería tener una política y procedimientos para mantener registros de lo ocurrido durante la visita de evaluación, por un período consistente con sus obligaciones contractuales, legales o de otra índole. Los registros deberían demostrar que se han cumplido efectivamente los procedimientos de acreditación. Los registros se deberían identificar, administrar y eliminar de forma tal que se garantice la integridad del proceso y la confidencialidad de la información.

Resolución de las reclamaciones relativas a la acreditación de los órganos de certificación

104. El órgano o entidad de acreditación debería tener una política y procedimientos escritos para resolver cualquier reclamación con respecto a cualquier aspecto de la acreditación o desacreditación de los órganos de certificación.
105. Estos procedimientos deberían incluir el establecimiento, con carácter especial cuando proceda, de un comité independiente e imparcial para responder a la reclamación. El comité debería buscar resolver cualquier reclamación mediante el debate o la conciliación. Si ello no fuera posible, el comité debería notificar su decisión por escrito al órgano o entidad de acreditación, quien debería transmitirla a la otra parte o partes involucradas.
106. El órgano o entidad de acreditación debería:
- mantener un registro de todas las reclamaciones y de las acciones correctivas, con respecto a la acreditación;
 - adoptar las medidas correctivas y preventivas adecuadas;
 - evaluar la efectividad de las medidas correctivas;

- salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida durante la investigación y la resolución de las reclamaciones.

107. Se debería poner a disposición del público la información sobre los procedimientos de tramitación de reclamaciones relativas a la acreditación.

108. Lo anterior no excluye el recurso a otras formas de procedimientos judiciales y administrativos previstos en la legislación nacional o el derecho internacional.

Confidencialidad

109. El órgano o entidad de acreditación debería disponer de medidas adecuadas, consistentes con las leyes aplicables, para salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida en el curso de sus actividades de acreditación a todos los niveles de su organización, incluidos los comités y órganos externos que actúen en su nombre.

110. Allí donde la ley requiera que la información sea revelada a un tercero, el órgano debería ser notificado de la información proporcionada, en la medida permitida por la ley. De lo contrario no se debería comunicar a un tercero información sobre un órgano o entidad de certificación solicitante sin el consentimiento escrito del órgano.

Mantenimiento y extensión de la acreditación

111. El órgano o entidad de acreditación debería adoptar disposiciones para definir el período de acreditación de un órgano o entidad de certificación, con procedimientos claros de seguimiento y vigilancia.

112. El órgano o entidad de acreditación debería adoptar disposiciones para asegurar que un órgano o entidad de certificación acreditado le informe sin demoras de cualquier cambio en algún aspecto de su condición u operación.

113. El órgano o entidad de acreditación debería disponer de procedimientos para realizar reevaluaciones en el caso de que se produzcan cambios que afecten significativamente las capacidades o el alcance de las actividades del órgano o entidad acreditada, o a la conformidad con cualquier otro criterio relevante de competencia especificado por el órgano o entidad de acreditación.

114. La acreditación se debería reevaluar a intervalos suficientemente próximos o según sea necesario para verificar que el órgano o entidad de certificación acreditado continúa cumpliendo con los requisitos de acreditación. El período para realizar las reevaluaciones no debería exceder de cinco años.

Suspensión y retiro de la acreditación

115. El órgano o entidad de acreditación debería especificar las condiciones bajo las cuales se puede suspender o retirar la acreditación, parcialmente o en su totalidad, en relación con todo o parte del alcance de la acreditación.

Cambio en los requisitos de acreditación

116. El órgano o entidad de acreditación debería comunicar debida y oportunamente, a todas las partes involucradas, de cualquier cambio que pretenda introducir en sus requisitos de acreditación.

117. El órgano o entidad de acreditación debería tener en cuenta las opiniones expresadas por las partes interesadas antes de decidir sobre la forma precisa y la fecha efectiva de los cambios.

118. Luego de tomar una decisión sobre los cambios y de publicarlos, el órgano o entidad de acreditación debería verificar que cada órgano o entidad acreditada lleve a cabo los ajustes necesarios en sus procedimientos en un plazo que, en opinión del órgano o entidad de acreditación, sea razonable.

119. Se debería dar consideraciones especiales a los órganos acreditados en países en desarrollo y en transición, sin comprometer la integridad del proceso de certificación.

Propietario o concesionario de un símbolo, etiqueta o logotipo de acreditación

120. Las disposiciones sobre la utilización y el control de una declaración de certificación, un símbolo, una etiqueta o un logotipo se tratan en la siguiente sección sobre certificación.

121. El órgano o entidad de acreditación que sea propietario o concesionario de un símbolo, etiqueta o logotipo destinado a ser utilizado en el marco de su programa de acreditación, debería disponer de procedimientos documentados que describan su uso.

122. El órgano o entidad de acreditación no debería permitir la utilización de su marca o logotipo de acreditación de forma que implique que el órgano o entidad de acreditación mismo aprobó un producto, servicio o sistema certificado por un órgano o entidad de certificación.

123. El órgano o entidad de acreditación debería adoptar medidas apropiadas para hacer frente a referencias incorrectas al sistema de acreditación o al uso equívoco de logotipos de acreditación encontrados en anuncios publicitarios, catálogos, etc.

CERTIFICACIÓN

Propósito

124. La certificación es el procedimiento por el cual un órgano o entidad da una garantía escrita o equivalente de que una operación o actividad de acuicultura bajo consideración se ajusta a las normas o normas relevantes de certificación de la acuicultura. La certificación imparcial basada en una evaluación objetiva de los factores relevantes garantiza a los compradores y consumidores que un producto certificado de acuicultura proviene de una operación de acuicultura que se ajusta a los normas de certificación.

Alcance

125. La certificación podría incluir una actividad de acuicultura p. ej. una operación de acuicultura de la cadena de custodia de un producto. Se puede emitir certificados separados para la actividad de acuicultura y para la cadena de custodia de un producto.

126. Para la certificación se requieren dos tipos de evaluaciones:

- Evaluación de la conformidad para determinar si una actividad de acuicultura se ajusta a las normas y a los criterios relacionados con la certificación.
- Evaluación de la cadena de custodia para determinar si existen medidas adecuadas para identificar y diferenciar los productos de una operación de acuicultura certificada, incluyendo la producción y subsecuentes etapas de procesamiento, distribución y comercialización (rastreadibilidad).

127. Los productos de acuicultura que son etiquetados para indicar al comprador y al consumidor su origen en una operación de acuicultura y una cadena de custodia certificadas requieren esos dos tipos de evaluaciones y certificados.

Referencias normativas

- ISO Guide 62, *General requirements for bodies operating assessment and certification/ registration of quality systems*. 1996.
- ISO/IEC Guide 65, *General requirements for bodies operating product certification systems*. 1996.
- OMC. *Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio (OTC)*.
- ISO/IEC 17021. *Management systems certification*.
- ISO/IEC 22003. *Food safety management systems*.
- ISO/IEC 17025. *Laboratory testing*.
- ISO/IEC 22005. *Chain of Custody*.
- OIE Código Sanitario para los Animales Acuáticos/Directrices.
- OTC Artículos 5-6. *Evaluación de la conformidad*.

Funciones y estructura

128. Las tareas de llevar a cabo las evaluaciones de la conformidad y de la cadena de custodia deberían ser realizadas por órganos de certificación acreditados. Para ser reconocido como competente y confiable para realizar las evaluaciones de una manera no discriminatoria, imparcial y precisa, un órgano o entidad de certificación debería cumplir los siguientes requisitos.

Requisitos

Independencia e imparcialidad

129. El órgano o entidad de certificación debería ser legal y financieramente independiente del propietario del sistema de certificación y no tener conflictos de interés.

130. El órgano o entidad de certificación y su personal evaluador y certificador, ya sea directamente empleado o subcontratado por el órgano o entidad de certificación, no debería tener interés (excepto el necesario para realizar sus servicios de certificación) de tipo comercial, financiero o de cualquier otra índole en la operación de acuicultura o en la cadena de custodia que deben ser evaluadas.

131. El órgano o entidad de certificación debería garantizar que el personal que realiza la evaluación con vistas a la certificación es diferente al personal que otorga el certificado.

132. El órgano o entidad de certificación no debería delegar la facultad de conceder, mantener, ampliar, reducir, suspender o retirar la certificación en una persona u órgano ajenos.

No discriminación

133. El acceso a los servicios del órgano o entidad de certificación debería estar abierto a todo tipo de operaciones de acuicultura.

134. El acceso al órgano o entidad de certificación no debería estar condicionado al tamaño, importancia o escala de las operaciones de acuicultura, ni la certificación debería estar condicionada al número de operaciones de acuicultura ya certificadas.

Recursos humanos y financieros

135. El órgano o entidad de certificación debería tener recursos financieros y estabilidad suficientes para su conducción y debería mantener acuerdos apropiados para cubrir las responsabilidades derivadas de sus operaciones y/o actividades.

136. El órgano o entidad de certificación debería emplear un número suficiente de personal con las calificaciones, capacitación, conocimiento técnico, educación y experiencia necesarios para realizar las evaluaciones de la conformidad y/o de la cadena de custodia en la acuicultura.

137. El órgano o entidad de certificación debería mantener información sobre las calificaciones, capacitación y experiencia relevantes de cada miembro del personal involucrado en el proceso de certificación. El registro de la capacitación y experiencia del personal debería mantenerse actualizado.
138. Cuando un órgano o entidad de certificación decida subcontratar a una persona u órgano externo trabajos relacionados con la certificación distintos de los exceptuados en el párrafo 132, los requisitos para dicho órgano externo no deberían ser menores que aquellos aplicables al propio órgano o entidad de certificación mismo. Se debería preparar un acuerdo contractual o equivalente debidamente documentado que comprenda las disposiciones, incluidas aquellas relativas a la confidencialidad y el conflicto de intereses. Un subcontratista debería ser revisado y evaluado periódicamente.

Rendición de cuentas e información

139. El órgano o entidad de certificación debería ser una persona jurídica y debería disponer de procedimientos claros y efectivos para tramitar las solicitudes de certificación de las operaciones de acuicultura y/o de las cadenas de custodia para los productos de la acuicultura. En particular, el órgano o entidad de certificación debería mantener y proporcionar a los solicitantes y a las entidades certificadas lo siguiente:
- una descripción detallada del procedimiento de evaluación y certificación;
 - los documentos que contienen los requisitos para la certificación;
 - los documentos que describen los derechos y deberes de las entidades certificadas.
140. Se debería redactar un acuerdo contractual o equivalente debidamente documentado, entre el órgano o entidad de certificación y sus clientes, que describa los derechos y deberes de cada una de las partes.
141. El órgano o entidad de certificación debería realizar auditorías internas periódicas que abarquen todos los procedimientos de una manera planificada y sistemática, para verificar que el sistema de certificación está implementado y es efectivo.
142. El órgano o entidad de certificación podrá recibir auditorías externas sobre aspectos relevantes. Los resultados de las auditorías deberían estar a disposición del público.
143. El órgano o entidad de certificación debería tener una política y procedimientos para mantener registros por un período consistente con sus obligaciones contractuales, legales o de otra índole. Los registros deberían demostrar que se han cumplido efectivamente los procedimientos de certificación, particularmente con respecto a los formularios de solicitud, los informes de evaluación y otros documentos relacionados con el otorgamiento, mantenimiento, ampliación, reducción, suspensión o retiro de la certificación. Los registros se deberían identificar, administrar y eliminar de forma tal que se garantice la integridad del proceso y la confidencialidad de la información. El órgano o entidad de certificación debería asegurar que cualquier cambio de los procedimientos acordados sea notificado a todas las partes afectadas.

144. El órgano o entidad de certificación debería hacer disponibles a solicitud los documentos no confidenciales apropiados.

Derechos de certificación

145. Si el órgano o entidad de certificación cobra derechos, debería mantener una estructura de tarifas por escrito para las operaciones de acuicultura solicitantes y certificadas, la cual debería estar disponible a solicitud. Al establecer la estructura tarifaria y al determinar los aranceles específicos de certificación, el órgano o entidad de certificación debería tener en consideración, entre otros, los requisitos para las evaluaciones precisas y auténticas, la escala, tamaño y complejidad de la operación de acuicultura o de la cadena de custodia, el requisito de no discriminación a algún cliente y las circunstancias y requisitos particulares de los acuicultores en pequeña escala, los países en desarrollo y los países en transición.

Confidencialidad

146. El órgano o entidad de certificación debería disponer de medidas adecuadas, consistentes con las leyes aplicables, para salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida en el curso de la certificación en todos los niveles de su organización.

147. Cuando la ley exija que se de a conocer información a un tercero, el cliente debería ser puesto al corriente de la información proporcionada, en la medida que lo permite la ley. De lo contrario, la información relacionada con un producto u operación de acuicultura particular no debería ser revelada a un tercero sin el consentimiento escrito del cliente.

Mantenimiento de la certificación

148. El órgano o entidad de certificación debería realizar inspecciones y controles periódicos, a intervalos adecuados, para verificar que las operaciones certificadas de acuicultura y/o las cadenas de custodia certificadas continúan cumpliendo con los requisitos de certificación.

149. El órgano o entidad de certificación debería pedir al cliente que le informe lo antes posible de cualquier cambio previsto en el manejo de la acuicultura, o de la cadena de custodia, u otros cambios que pudieran afectar la conformidad con los normas de certificación.

150. El órgano o entidad de certificación debería disponer de procedimientos para realizar reevaluaciones en el evento que se produzcan cambios que afecten significativamente el estado y manejo de una operación certificada de acuicultura, o de la cadena de custodia, o si el análisis de una reclamación o de cualquier otra información indicara que la operación certificada de acuicultura y/o la cadena de custodia han dejado de cumplir con el norma exigido y/o los requisitos conexos del órgano o entidad de certificación.

151. El período de validez de un certificado no debería exceder de cinco años. La evaluación necesaria para renovar la certificación debería prestar particular atención a los cambios que se hayan hecho en la gestión de la operación de acuicultura o en las prácticas de manejo.

Renovación de la certificación

152. Sobre la base de un seguimiento y auditoría adecuados, la validez de la certificación se debería renovar por un período convenido que no exceda de cinco años, o bien con mayor frecuencia si así lo justifican los cambios en la operación objeto de la certificación.

Suspensión y retiro de la certificación

153. El órgano o entidad de certificación debería especificar las condiciones bajo las cuales la certificación puede suspenderse o retirarse, total o parcialmente, para la totalidad o parte de la cobertura de la certificación.

154. El órgano o entidad de certificación debería exigir que, al suspender o retirar la certificación (cualquiera sea el motivo) a una operación de acuicultura y/o cadena de custodia certificadas, se deje de utilizar todo el material publicitario que contenga alguna referencia a ella y que se devuelvan todos los documentos referentes a la certificación que le solicite el órgano o entidad de certificación. El órgano o entidad de certificación debería ser asimismo responsable de informar al público acerca del retiro o suspensión una vez agotado el proceso de apelaciones.

Mantenimiento de la cadena de custodia

155. Los procedimientos de la cadena de custodia se aplican en los puntos claves de transferencia. En cada punto de transferencia, el cual puede variar según sea el tipo de producto acuícola comercializado, se deberá identificar todos los productos certificados de acuicultura para diferenciarlos y separarlos de los productos acuícolas no certificados.

156. El órgano o entidad de certificación debería garantizar que el destinatario de los productos acuícolas certificados mantenga los registros pertinentes de la cadena de custodia, incluyendo los registros relativos al envío, recepción y facturación.

157. El órgano o entidad de certificación debería disponer de procedimientos documentados que definan los métodos y la periodicidad de las auditorías.

158. Toda ruptura o aparente ruptura de la cadena de custodia identificada durante una inspección o auditoría debería registrarse explícitamente en el informe de inspección o auditoría junto con:

- una explicación de los factores responsables de que ocurriera la ruptura;
- una explicación de las acciones correctivas adoptadas o necesarias para ocuparse del producto afectado y para garantizar que no vuelva a ocurrir nuevamente una ruptura similar.

159. Todos los registros de la inspección o auditoría se deberían incorporar en un informe escrito de la inspección o auditoría que estará disponible para las partes pertinentes y que se archivará en la oficina del órgano o entidad de certificación.
160. El informe de la inspección o auditoría debería contener, como mínimo:
- la fecha de la inspección o auditoría;
 - el nombre de la persona o personas responsables del informe;
 - los nombres y direcciones de los sitios inspeccionados o auditados;
 - la cobertura de la inspección o auditoría;
 - comentarios u observaciones sobre la conformidad del cliente con los requisitos de la cadena de custodia.

Utilización y control de una declaración, símbolo, etiqueta o un logotipo de certificación

161. El propietario del sistema de certificación debería disponer de procedimientos documentados que describan los requisitos, restricciones o limitaciones para la utilización de símbolos, etiquetas o logotipos que indiquen que un producto acuícola proviene de una operación certificada de acuicultura. En particular, el sistema de certificación deberá garantizar que los símbolos, etiquetas o logotipos no guarden relación con declaraciones que no sean relevantes para las operaciones o productos certificados de acuicultura y que puedan causar obstáculos al comercio o inducir a error a los consumidores.
162. El propietario del sistema de certificación no debería otorgar autorización alguna para pegar o exhibir su marca, declaración, etiqueta o logotipo ni emitir certificado alguno para operaciones o productos acuícolas a menos que se asegure que el producto que lo llevará proviene realmente de fuentes certificadas.
163. El órgano o entidad de certificación, el órgano o entidad de acreditación o el propietario del sistema de certificación tiene la responsabilidad de asegurarse que no se haga uso fraudulento o engañoso de la utilización y despliegue de su marca, etiquetas o logotipos de certificación.
164. Si el órgano o entidad de certificación, el órgano o entidad de acreditación o el propietario del sistema de certificación confiere el derecho a utilizar un símbolo, etiqueta o logotipo que indique la certificación, la operación de acuicultura y cualquier producto acuícola proveniente de ella podrán usar el símbolo, etiqueta o logotipo especificados sólo de la manera en que estén autorizados por escrito para hacerlo.
165. El órgano o entidad de certificación, el órgano o entidad de acreditación o el propietario del sistema de certificación debería adoptar las medidas adecuadas para atender a las referencias incorrectas al sistema de certificación o a la utilización engañosa de los símbolos, etiquetas y logotipos en anuncios publicitarios y catálogos.

166. Todos los certificados emitidos deberían incluir:

- el nombre y la dirección del órgano o entidad de acreditación o del propietario del sistema de certificación;
- el nombre y la dirección del órgano o entidad de certificación;
- el nombre y la dirección del titular de la certificación;
- la fecha efectiva de emisión del certificado;
- la sustancia del certificado;
- el plazo de validez de la certificación;
- la firma y el sello del funcionario que emite el certificado.

Resolución de reclamos y apelaciones

Política y procedimientos

167. El órgano o entidad de acreditación o el propietario del sistema de certificación debería disponer de una política y unos procedimientos escritos, aplicables a los órganos de certificación acreditados, para resolver cualesquiera reclamaciones y apelaciones presentadas por las partes involucradas en relación con cualquier aspecto de la certificación o retiro de la certificación. Tales procedimientos deberían ser oportunos y definir claramente el alcance y la naturaleza de las apelaciones que serán consideradas y deberían estar disponibles sólo para las partes involucradas en el asunto o consultadas durante la evaluación. Los costos derivados de las apelaciones deberían ser asumidos por el apelante que las presenta.

168. Estos procedimientos deberían incluir un comité independiente e imparcial para responder a cualquier reclamación. De ser posible, el comité debería tratar de resolver cualquier reclamación mediante la discusión, el debate o la conciliación. Si ello no fuera posible, el comité debería notificar su resolución por escrito al órgano o entidad de certificación, al órgano o entidad de acreditación o al propietario del sistema de certificación, según sea el caso, quienes a su vez deberían transmitirla a la parte o partes involucradas.

169. Lo anterior no excluye el recurso a otros procedimientos legales y administrativos previstos en la legislación nacional y regional o el derecho internacional.

Mantenimiento de registros de reclamaciones y apelaciones relativas a la certificación

170. El órgano o entidad de certificación, el órgano o entidad de acreditación o el promotor o propietario del sistema de certificación deberían:

- mantener un registro de todas las reclamaciones y apelaciones y de las medidas correctivas relativas a la certificación;
- adoptar medidas correctivas y preventivas adecuadas;
- evaluar la efectividad de las medidas correctivas;

- salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida durante la investigación y resolución de las reclamaciones y apelaciones relativas a la certificación.

171. La información sobre los procedimientos para la tramitación de las reclamaciones y apelaciones relativas a la certificación debería ponerse a disposición del público.

CONSIDERACIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN

172. Las organizaciones nacionales e internacionales relevantes, ya sea gubernamentales o no gubernamentales, la industria de la acuicultura y las instituciones financieras, deberían reconocer las circunstancias y requisitos especiales de los productores acuícolas y de otras partes interesadas en los países en desarrollo, especialmente aquellas de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, para sustentar la implementación efectiva y progresiva de estas directrices. Los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales relevantes, los compradores y comerciantes y las instituciones financieras deberían trabajar para abordar estas necesidades de la implementación, especialmente en las áreas de la asistencia financiera y técnica, la transferencia tecnológica, el fomento de la capacidad y el entrenamiento. Dicha asistencia también debería considerar el apoyo directo para paliar los posibles altos costos de la acreditación y la certificación.

173. La asistencia es necesaria para el fomento de la capacidad y el mejoramiento de la habilidad de las partes interesadas para participar en la elaboración y el cumplimiento de los sistemas de certificación de la acuicultura de manera consistente con estas directrices. Ello incluye asegurar que las partes interesadas tengan acceso a, y conocimiento de, estas directrices, así como de las disposiciones de las convenciones internacionales relevantes y las normas aplicables, que son esenciales para el desarrollo de una acuicultura responsable. Es posible que se requieran tecnologías apropiadas y actualizadas para cumplir con los normas de certificación. Para lograr los beneficios completos de tales tecnologías se necesitaría extensión, entrenamiento, desarrollo de habilidades y otros programas para el fomento de la capacidad local, orientados a los cultivadores y las comunidades locales y otros interesados. Las instituciones gubernamentales y de otra índole deberían apoyar la cooperación, especialmente a los niveles regional y subregional, para el fomento de la capacidad en la elaboración y cumplimiento de los sistemas de certificación de la acuicultura más adecuados para sus regiones y en la elaboración de mecanismos y protocolos para el intercambio de conocimientos, experiencias y asistencia técnica en apoyo de estos objetivos.

174. Diferentes sistemas de certificación de la acuicultura pueden ser capaces de satisfacer el mismo objetivo y ser en ese sentido equivalentes. Se pueden desarrollar memoranda de entendimiento, acuerdos de reconocimiento mutuo y de reconocimiento unilateral para el reconocimiento mutuo de los sistemas de certificación de la acuicultura, todo lo cual debería incluir controles adecuados y la verificación de los sistemas de certificación involucrados. Se podría requerir herramientas y asistencia técnica para garantizar la imparcialidad, transparencia y uniformidad en la elaboración de acuerdos y el monitoreo, que faciliten el desarrollo e implementación de sistemas de certificación de la acuicultura consistentes con los procedimientos de certificación, acreditación y elaboración de normas proporcionados en estas directrices.

175. Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en este capítulo, los sistemas de certificación por terceros implementados en aplicación de estas directrices no deben sustituir los sistemas conexos de certificación ni los certificados oficiales emitidos por los Estados.

176. La FAO facilitará y monitoreará la implementación de estas directrices sobre certificación en acuicultura y promoverá el intercambio de conocimientos y experiencia. Se alienta a los organismos de desarrollo y las instituciones de donantes a respaldar el esfuerzo de la FAO al proporcionar asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo y países en transición.